

ACTA N° 27/2004 DE REUNION ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 2 de diciembre de 2004, siendo las 10:30 hs., se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (R) Horacio OREFICE, el Sr. Vicepresidente del ORSNA Dr. Alejandro ORCHANSKY, el Sr. Primer Vocal, Dr. Alejandro GRANADOS, y el Sr. Segundo Vocal, Dr. Teodoro FUNES. Asiste a la Reunión el Sr. Secretario General, Lic. Enrique FABRIZIO.

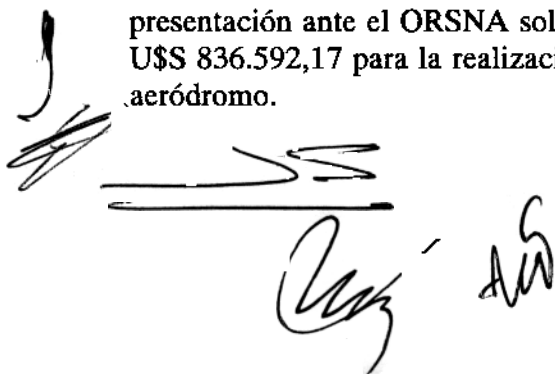
Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Expedientes N° 149/99, N° 913/02 y N° 705/003 - Proyecto de nota al Administrador del Aeropuerto de JUJUY contestando el requerimiento efectuado en fecha 2 de septiembre de 2004 – Tratamiento y Resolución.
2. Expedientes N° 235/04 y N° 236/04 – AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. solicita al ORSNA intervención (Resolución ORSNA N° 140/02), a fin de imponer a los prestadores Teran Nogués Rafael y SUITI S.A. el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ese Concesionario – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 96/04 Modificación de cuota compromiso y devengado Año 2004 – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 172/03 – Remisión de actuaciones a la UNIREN. Proyecto de respuesta a la presentación realizada por Junta de Representantes de Compañías Aéreas (JURCA) relativa a la grave situación de la actividad Aerocomercial vinculada concretamente a Tasas Aeroportuarias y de ayuda a la aeronavegación (Decreto N° 577/02) – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 903/98 – Proyecto de “Reglamento de Sanciones aplicable al Concesionario” – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - Llega a consideración del Directorio el Expediente N° 705/03 (y sus agregados los Expedientes N° 913/02 y N° 149/99) por el que tramita la Nota, de fecha 2 de septiembre de 2004, del Administrador del Aeropuerto de la Ciudad de Jujuy, mediante la cual solicita al Organismo la realización de inversiones, y la transferencia de carritos portaequipaje, argumentando que dicho aeropuerto debe ser considerado como un Aeropuerto No Concesionado integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos.

En fecha 6 de noviembre de 2003, la Provincia de JUJUY realizó una presentación ante el ORSNA solicitando el financiamiento y/o subsidio por un valor de U\$S 836.592,17 para la realización de un nuevo sistema de balizamiento para el citado aeródromo.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Asimismo, por nota de fecha 20 de agosto de 2004, el Administrador del referido aeropuerto reitera la necesidad de contar con un nuevo sistema de balizamiento, solicitando al Organismo Regulador la transferencia de carritos portaequipajes e informando que a la brevedad, enviarían un proyecto de cerco perimetral olímpico de seguridad, que oportunamente habría sido entregado al Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (GALA) (Dictamen GALA N° 140/04), señala que el Aeropuerto de JUJUY "GOBERNADOR HORACIO GUZMAN" integra el Grupo "A" de Aeropuertos del SNA, otorgados en concesión para su explotación y administración comercial a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98.

Sin perjuicio de ello, el Servicio Jurídico manifiesta que la Toma de Tenencia del citado aeródromo, prevista originalmente para el día 23 de febrero de 1999, a la fecha no se llevó a cabo, surgiendo de las actas notariales labradas como fundamento de la negativa de la Provincia, la discrepancia que habría existido entre las condiciones prevista en el Acta de Toma de Tenencia y aquellas que conformaron el Convenio celebrado entre ésta última y el ESTADO NACIONAL.

En el Acta de Comprobación N° 12, de fecha 23 de febrero de 1999, (agregada a fs. 12/13 del Expediente N° 149/99) la Provincia de JUJUY dejó constancia de la discrepancia referida, agregando el representante de este Organismo que las reservas formuladas por la Provincia no resultaban suficientes para impedir la Toma de Tenencia, especialmente aquellas que podían ser solucionadas con posterioridad (lugar de emplazamiento de la Zona Franca).

De las constancias obrantes en las actuaciones administrativas surgen dos versiones diferentes del Anexo "A" del Acta de Toma de Tenencia, una de ellas confeccionada por la Provincia y otra por el Concesionario.

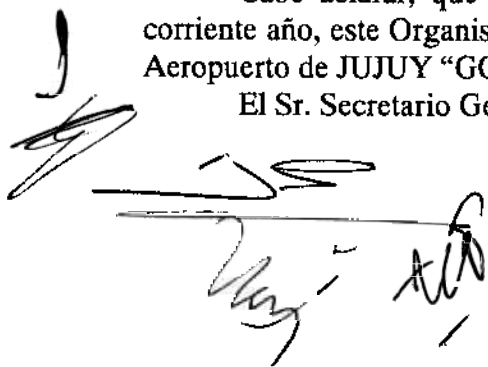
Cabe señalar que el Convenio de Cesión de Derecho de Uso suscripto por el entonces Gobernador de la Provincia (Decreto N° 2932/97) no fue ratificado al día de la fecha por la Legislatura Provincial.

La GALA entiende que, toda vez que elementales cuestiones formales impiden que una cuestión fáctica se imponga sobre normas, convenios y reglamentos suscriptos por el propio PODER EJECUTIVO NACIONAL y en algunos casos sancionados con fuerza legislativa, la desafectación del referido aeropuerto del Grupo "A" de Aeropuertos, excede la competencia del ORSNA, en razón de existir conflictos nacidos del Convenio de Cesión, oportunamente suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial.

El Servicio Jurídico concluye que la cuestión debe ser evaluada en el marco de la renegociación del Contrato de Concesión en curso, en cabeza de la UNIREN, creada por el Decreto N° 311/03, máxime teniendo en cuenta que por la falta de entrega del citado aeródromo el Concesionario reclama ESTADO NACIONAL una indemnización por daños y perjuicios, aduciendo la afectación de la ecuación económico financiera de la Concesión.

Cabe aclarar, que por Nota ORSNA N° 799, de fecha 13 de noviembre del corriente año, este Organismo informó a la UNIREN la situación en que se encuentra el Aeropuerto de JUJUY "GOBERNADOR GUZMAN".

El Sr. Secretario General procede a dar lectura al Dictamen GALA N° 140/04.



El Sr. Presidente del Directorio, Brig. (R) Horacio OREFICE destaca la preocupación del Organismo por la cuestión planteada, por lo cual se encuentra llevando a cabo gestiones entre el Gobernador de la Provincia y la empresa Concesionaria a los fines de arribar a una pronta solución al tema.

Por último, el Sr. Segundo Vocal del Directorio Dr. Teodoro FUNES destaca, la necesidad de contar con un informe relativo a la situación actual en materia de seguridad del Aeropuerto de JUJUY, señalando las acciones que la Provincia debería llevar a cabo a los fines de resguardar la seguridad de las operaciones, razón por la cual propone a los restantes Directores, instruir a la Subgerencia de Seguridad Aeroportuaria en tal sentido. Los Sres. Directores aprueban la moción.

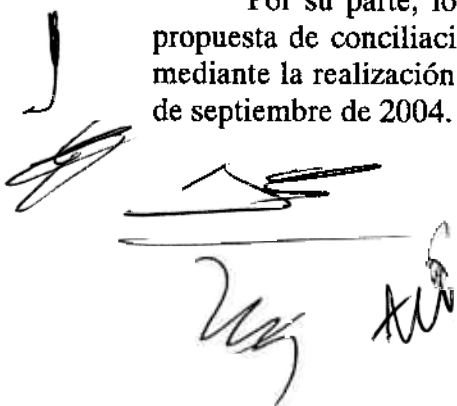
Oído lo expuesto y luego de un debate de la cuestión el Directorio en *ultima* unánime RESUELVE:

- 1- Tomar razón de los términos del Dictamen GALA N° 140/04, cuya copia se *agrega* como Anexo I de la presente acta.
- 2- Comunicar al Sr. Administrador del Aeropuerto "GOBERNADOR GUZMÁN" de la Ciudad de JUJUY, Provincia de JUJUY, las conclusiones del Dictamen GALA N° 140/04.
- 3- Remitir los Expedientes N° 705/03 y sus agregados por cuerda los Expedientes N° 913/02 y N° 149/99 a la UNIREN, creada por Decreto N° 311/03.
- 4- Instruir a la Subgerencia de Seguridad Aeroportuaria a elevar, dentro de un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, un Informe relativo a la situación actual en materia de seguridad del Aeropuerto de JUJUY, señalando las acciones que la Provincia debería llevar a cabo a los fines de resguardar la seguridad de las operaciones.
- 5- Autorizar al Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio a suscribir las comunicaciones que fuesen necesarias.

Punto 2 - Llegan a tratamiento del Directorio, los Expedientes N° 235/04 y 233/04 por los que tramitan las presentaciones efectuadas por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 8 de julio de 2004, solicitando al ORSNA que proceda a dar inicio a un procedimiento tendiente a imponer a los prestadores Rafael TERAN NOGUES y SUITI S.A. el cumplimiento de las obligaciones que les competen, respecto de abonar mensualmente los porcentuales fijados en los Contratos oportunamente suscriptos, más los gastos comunes y particulares.

Previo requerimiento al Concesionario de los antecedentes vinculados con la cuestión, se llevó a cabo una reunión con las partes, en la que el Concesionario entregó al representante de los prestadores aeroportuarios el estado de la deuda reclamada, la *que* asciende a la suma de \$ 350.509,00 para Rafael TERAN NOGUES y de \$ 131.000,52 para SUITI S.A., interes incluidos.

Por su parte, los prestadores aeroportuarios se comprometieron a considerar la propuesta de conciliación efectuada por el Concesionario de cancelación de las deudas mediante la realización de un pago al contado, fijándose una nueva audiencia para el 20 de septiembre de 2004.



Atento el pedido de prórroga solicitado por el representante de los prestadores aeroportuarios, se corrió traslado del mismo al Concesionario, el que por nota AA2000-COM-510/04 solicitó al Organismo dar por concluida la etapa conciliatoria.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen N° 179/04 y N° 180/04) señala que el Artículo 29 del Decreto N° 375/97 establece la jurisdicción previa y excluyente del ORSNA de las controversias que se susciten "con motivo de la administración y/o explotación de los aeropuertos del SNA", artículo reglamentado por la Resolución ORSNA N° 275/00 ("Procedimiento para la Substanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA").

Al respecto, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (GALA) manifiesta que como ha sostenido en anteriores oportunidades, la jurisdicción del ORSNA asegura su intervención y resolución de las cuestiones sin estar habilitado para estimar montos indemnizatorios (Dictamen GALA N° 164/03 Expediente N° 8/02), señalando que el segundo párrafo del Artículo 1° del referido procedimiento delimita el ámbito de aplicación, excluyendo del mismo a las controversias mencionadas en el Artículo 31 del Decreto N° 375/97.

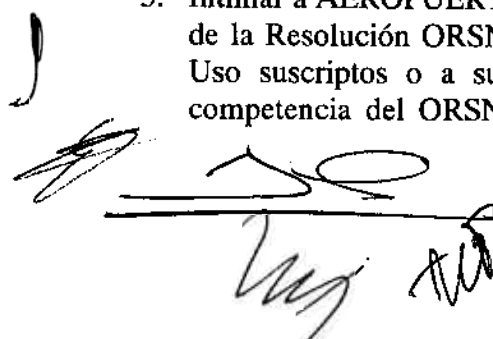
En virtud de ello, reiterando lo opinado en los Dictámenes GALA N° 94/01 y N° 120/04 y toda vez que el reclamo formulado por el Concesionario versa sobre una deuda originada en una explotación comercial en el Aerparque "JORGE NEWBERY" de la Ciudad de BUENOS AIRES, el Servicio Jurídico concluye que si bien todo reclamo y/o controversia que se origine entre los diferentes actores aeroportuarios debe ser planteado en forma previa ante el Organismo Regulador, por las razones precedentemente expuestas, el objeto del reclamo formulado no constituye materia que habilite el procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 275/00.

Por último, la GALA considera que, toda vez que el Concesionario continúa incumpliendo con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 140/02, resulta pertinente intimarlo a reformular la Cláusula del Modelo de Permiso de Uso correspondiente, dejando claramente establecida la competencia del ORSNA para intervenir en cualquier controversia que se suscite durante la ejecución de dicho contrato, en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 29 y demás previsiones del Decreto N° 375/97.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura de los Dictámenes GALA N° 179/04 y 180/04.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Incorporar como Anexo II copia de los Dictámenes GALA N° 179/04 y 180/04.
2. Declarar que el objeto de los reclamos presentados por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 7 de julio de 2004, referidos a las obligaciones asumidas por Rafael TERAN NOGUES y SUITI S.A. frente a ese Concesionario, no constituye materia que amerite la apertura del "Procedimiento de Sustanciación de Controversias que se planteen ante el ORSNA", aprobado por Resolución ORSNA N° 275/00.
3. Intimar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en los términos del Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 140/02, a modificar las cláusulas de los Permisos de Uso suscriptos o a suscribirse en el futuro, dejando claramente establecida la competencia del ORSNA para intervenir en cualquier controversia que se suscite



durante la ejecución de dicho contrato, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 29 y demás previsiones del Decreto N° 375/97.

4. Autorizar al Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio, a suscribir los actos administrativos pertinentes.

Punto 3 – Llega a tratamiento del Directorio el Expediente ORSNA N° 096/04, en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) propicia la modificación de cuotas de compromiso y devengado correspondientes al Cuarto Trimestre de 2004.

Expresa la GAP que por medio de la Disposición N° 390/04, de la SECRETARIA DE PRESUPUESTO, se otorgaron las cuotas de compromiso y devengado correspondientes al trimestre en curso, asignándose los montos que fueron solicitados en la programación financiera remitida.

No obstante ello, destaca la GAP que se han producido desvíos en las estimaciones de los gastos, motivo por el cual por Resolución ORSNA N° 83/04 se modificó el Presupuesto, disminuyendo el Inciso 2 – Bienes de Consumo – e incrementando el Inciso 3 – Servicios No Personales por el mismo importe.

Para que el crédito referido pueda ser utilizado, debe contarse con las correspondientes cuotas de compromiso y devengado.

Conforme lo normado por el Artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 2/04, el Directorio del ORSNA tiene la facultad de compensar los saldos de cuota no ejecutados.

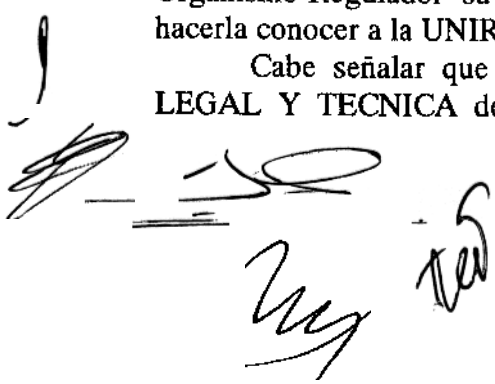
Oído lo expuesto y luego de un intercambio de comentarios, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar por compensación las cuotas de compromiso y devengado correspondientes al Cuarto Trimestre del año en curso, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla que como Anexo III se incorpora a la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio, a suscribir el pertinente acto administrativo.

Punto 4 – Llega a consideración del Directorio, un Proyecto de Nota de respuesta a la presentación efectuada por la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS (JURCA) en fecha 28 de octubre de 2004, referida entre otras cuestiones a las tasas aeroportuarias y a la ayuda a la aeronavegación (Expediente N° 172/03).

Con referencia al tema de las Tasas Aeroportuarias y de ayuda a la navegación, la Junta de Representantes menciona los reclamos formulados ante las distintas autoridades estatales y señala que la médula del tema lo constituye la validez constitucional del Decreto N° 577/02, a la vez que si bien admite que es resorte de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA pronunciarse sobre este particular, requiere del Organismo Regulador su opinión sobre el impacto generado en el sector, a efectos de hacerla conocer a la UNIREN.

Cabe señalar que el Decreto N° 1435/02, encomendó a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la representación y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

patrocinio de todas las cuestiones o acciones judiciales en que directa o indirectamente se debata la constitucionalidad del Decreto N° 577/02.

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley N° 25.561, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, financiera y autorizó al PEN a renegociar los contratos de obras y servicios públicos, determinó con relación a éstos merituar 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

El Decreto N° 311/03, creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS con las facultades previstas en el Artículo 1:

a) Llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561, efectuando los correspondientes análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los respectivos contratos de concesión y licencia.

Por su parte el Artículo 7 refiere que: los Organismos de Regulación y Control de los distintos servicios públicos, realizarán los trabajos técnicos necesarios a partir de las instrucciones precisas que le imparta la Unidad a través del Secretario Ejecutivo, quien además ordenará supervisar su desarrollo; debiendo asimismo suministrar la documentación e información que le sean requeridas.

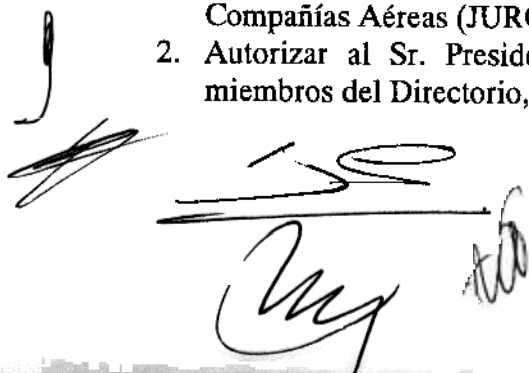
Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Providencia GALA N° 740/04), luego de realizar un pormenorizado análisis de la normativa vigente, señala que el ORSNA ha remitido a la referida Unidad diversa información, encontrándose confeccionando informes sobre diversos aspectos contenidos en el Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, siendo la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS (GAEyU) el área técnica encargada de llevar a cabo los estudios correspondientes en materia tarifaria y elaborar las propuestas que pudieran resultar pertinentes.

En ese mismo sentido, concluye la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (GALA) que lo percibido en concepto de tasas aeronáuticas es un factor que deberá ser analizado de manera integral con las obligaciones que asuma el Concesionario y las inversiones que se establezcan como necesarias, razón por la cual considera que en la presente cuestión debe darse intervención a la UNIREN.

Seguidamente, el Sr. Secretario General da lectura del Providencia GALA N° 740/04.

Finalizada la lectura y luego de un debate, el Directorio del ORSNA, en forma unánime RESUELVE:

1. Remitir el Expediente N° 172/03 a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) para su intervención, poniendo en conocimiento de ello a la Junta de Representantes de Compañías Aéreas (JURCA).
2. Autorizar al Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio, a suscribir la comunicación pertinente.



Punto 5 -. Llega a tratamiento del Directorio el Expediente N° 903/98, en el cual tramita el proyecto de "Régimen de Sanciones aplicable al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del SNA", coordinado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS (GALA), en cumplimiento de la instrucción impartida por el Directorio del ORSNA (Acta de Directorio N° 21/04), a fin de subsanar las observaciones efectuadas por los Organismos de Control al ORSNA en los distintos relevamientos realizados.

El Servicio Jurídico produce el Dictamen GALA N° 173/04, manifestando que la potestad de aplicar sanciones surge claramente de la Cláusula 22 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98, el cual establece: *"En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, el ORSNA podrá aplicar las multas de carácter pecuniario que estime pertinentes, respetando en todos los casos el principio del debido proceso. A tal efecto, corresponderá al ORSNA reglamentar el mecanismo y procedimiento de aplicación y/o gradación de sanciones sin alterar lo establecido en el presente Contrato..."*.

El Artículo 17.32 del Decreto N° 375/97 determina la competencia del ORSNA para aplicar sanciones.

El Servicio Jurídico señala que el Proyecto propiciado contempla la garantía del "debido proceso", previsto en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, respetándose el principio de razonabilidad o proporcionalidad en lo que respecta a la gradación de sanciones.

El Sr. Secretario General procede a dar lectura al proyecto de reglamento referido.

Oído lo expuesto y luego de un debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- Incorporar copia del Dictamen GALA N° 173/04 como Anexo IV de la presente acta.
- Aprobar el "Reglamento de Sanciones aplicable al Concesionario del Grupo A de Aeropuertos del SNA", el que como Anexo V se incorpora a la presente acta.
- Autorizar al Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente y/o cualquiera de los restantes miembros del Directorio, a suscribir el acto administrativo pertinente.

Finalizado el tratamiento de los puntos del Orden del Día, el Sr. Segundo Vocal del Directorio, Dr. Teodoro FUNES, manifiesta la necesidad de instruir a la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS a elevar un informe a este Cuerpo Colegiado acerca del relevamiento que se realiza en los aeropuertos del Grupo "A" del SNA, con relación a los precios aplicados en la prestación de bienes y servicios ofrecidos al usuario en los distintos aeropuertos, evaluando si los mismos son justos, razonables y competitivos según lo establecido en el Artículo 14 b) del Decreto N° 375/97. Los restantes Sres. Directores expresan su conformidad con la moción, resolviendo en forma unánime:

- Instruir a la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIOS a elevar, dentro del plazo de TREINTA (30) días, un informe al Directorio, acerca del relevamiento que se realiza en los aeropuertos del Grupo "A" del SNA, con relación

a los precios aplicados en la prestación de bienes y servicios ofrecidos al usuario en los distintos aeropuertos, evaluando si los mismos son justos, razonables y competitivos según lo establecido en el Artículo 14 b) del Decreto N° 375/97.

Finalizados los temas del Orden del Día, el Sr. Presidente del Directorio somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el Expediente N° 192/04, en el cual tramita la Nota de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) N° 91/2004 – SJER, de fecha 31 de mayo de 2004, relativa a la existencia, en el ámbito del ORSNA, de diversos incumplimientos a lo dispuesto por el Decreto N° 894/01, por el cual se estableció la incompatibilidad entre el cobro de un haber provisional o haber de retiro y la percepción de remuneración por cargo o prestación contractual en la función pública.

En dicha misiva, se comunica que las irregularidades fueron detectadas a partir del cruce de información de las bases de datos del SIRHU (Sistema Integrado de Recursos Humanos) del Ministerio de Economía con las de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares del Ministerio de Defensa (IAF).

La SIGEN denunció que el Sr. Pascual MONTECALVO (DNI N° 4.836.013), estando contratado por este Organismo, percibía a la vez una pensión no contributiva; que los Sres. José Enrique CUADRADO (L.E. N° 8.704.416) y Manuel Rafael VILLAGRAN (L.E. N° 7.238.811), percibían, mientras se encontraban vinculados al ORSNA, haberes de retiro de la Fuerza Aérea Argentina.

La SIGEN recomienda, teniendo en cuenta las responsabilidades asignadas a las Unidades de Recursos Humanos y de Auditoría Interna por el Artículo 5° del Decreto N° 894/01, la adopción de las medidas disciplinarias y/o de recupero monetario que correspondan, a fin de regularizar los apartamientos normativos señalados.

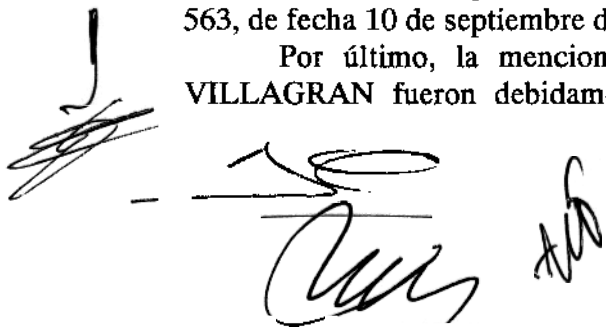
El área de RECURSOS HUMANOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia SGA N° 79/04) informa que el Sr. Pascual MONTECALVO fue contratado por Resolución ORSNA N° 51/02, a partir del 1° de mayo de 2002 hasta el 31 de julio de 2002, requiriéndosele la firma de la correspondiente declaración jurada, en la cual el contratado manifestó no encontrarse comprendido en los alcances del Decreto N° 894/01, renovándose dicha contratación por Resolución ORSNA N° 107/02 hasta el 31 de diciembre de 2002, firmándose una nueva declaración jurada en los mismos términos de la anterior.

Asimismo, el área de RECURSOS HUMANOS señala que el Sr. MONTECALVO, en el mes de noviembre de 2002, comunicó espontáneamente que le había sido concedida una pensión graciable, optando el contratado por suspender la misma y continuar percibiendo el honorario del ORSNA, suscribiendo la correspondiente declaración jurada, y presentando la Nota remitida a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES GRACIABLES y a la ANSES (2/12/02), por las que pedía la suspensión de la pensión graciable N° 40-5 1.156.641/0/2.

Dicha situación no presentó variantes durante el transcurso de la última contratación (1/01/03 al 30/6/03), dispuesta por Resolución ORSNA N° 03/03.

El área de RECURSOS HUMANOS informa que la situación del Sr. Pascual MONTECALVO fue puesta en conocimiento de la SIGEN, mediante Nota ORSNA N° 563, de fecha 10 de septiembre de 2003.

Por último, la mencionada área señala que el Sr. CUADRADO y el Sr. VILLAGRAN fueron debidamente notificados del dictado del Decreto N° 894/01,





presentando los mismos ante el ORSNA las constancias de suspensión de los respectivos haberes de retiro presentados ante el Departamento de Retiros y Pensiones de la FAA, haciendo uso de la opción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 894/01.

Por requerimiento del Servicio Jurídico, se solicitó a la ANSES y al IAF informes sobre los pagos realizados por esas instituciones a los causantes, durante el período de tiempo que se desempeñaron en el ORSNA.

La ANSES mediante Nota de fecha 9 de agosto del corriente, informó que el Sr. Pascual MONTECALVO, fue beneficiario de una prestación no contributiva, en el marco de la Ley N° 24.632, desde el mes de diciembre de 1996 hasta el mes de septiembre de 2002, por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$) 150 mensuales.

La SIGEN, mediante Nota N° 91, de fecha 21 de septiembre de 2004, reitera su Nota N° 91/2004 – SIJER, de fecha 31 de mayo de 2004.

El IAF por Nota, de fecha 4 de octubre de 2004, recibida en este Organismo el 29 de octubre del corriente, comunica que el Señor Vicecomodoro ( R ) D. José Enrique CUADRADO percibe un haber de retiro desde el 1° de octubre de 2000, señalando que: “ a la fecha no se ha recepcionado nota del causante relacionada con el ejercicio de la opción prevista en el Decreto N° 894/01”.

El IAF, con relación a la situación del Sr. Brigadier (R) Manuel VILLAGRAN, informa que en fecha 1° de junio de 2002, suspendió transitoriamente su haber de retiro, según nota del causante de fecha 27 de mayo de 2002, por aplicación del Decreto N° 894/01, el que fuera rehabilitado en el mes de agosto de 2003, en forma retroactiva al 14 de julio de 2003.

El Servicio Jurídico (Dictamen GALA N° 213/04), luego de un pormenorizado análisis de la normativa aplicable (Decreto N° 894/01), sostiene que de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge claramente que la situación de los Sres. Pascual MONTECALVO, José Enrique CUADRADO y Manuel Rafael VILLAGRAN es irregular con relación a lo dispuesto por el Decreto N° 894/01.

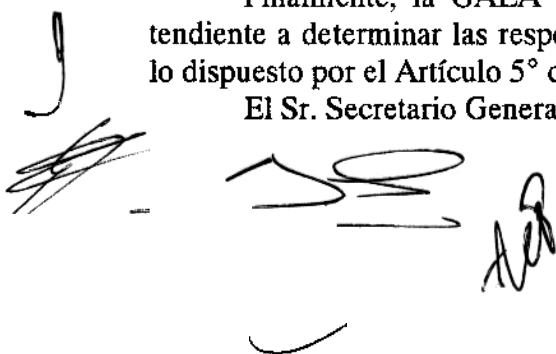
El Servicio Jurídico manifiesta que de los casos denunciados por la SIGEN, la única persona que continúa en el ORSNA (bajo el régimen de locación de servicios prevista en el Decreto N° 1184/01) es el Vicecomodoro (R) José CUADRADO, concluyendo que corresponde rescindir el contrato que lo vincula con este Organismo, en los términos de los Artículo 4° y 5° del Decreto N° 894/01.

La GALA sostiene que el Vicecomodoro (R) José CUADRADO ha percibido su haber de retiro conjuntamente con los honorarios del ORSNA, contrariando claras y específicas disposiciones legales configurándose palmariamente la mala fe en el obrar.

Con relación al recupero monetario, el Servicio Jurídico considera que son los Organismos previsionales correspondientes los legitimados para accionar, sin perjuicio de ello considera pertinente, atento a la complejidad del tema, contar con la opinión técnica de la SIGEN y de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a fin que desde el punto de vista de sus competencias informen respecto de la cuestión, consignando las soluciones adoptadas en temas análogos en el ámbito de otras reparticiones de la Administración Pública.

Finalmente, la GALA considera pertinente instruir una Información Sumaria, tendiente a determinar las responsabilidades administrativas que hubiera lugar, atento a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 894/01.

El Sr. Secretario General procede a dar lectura al Dictamen GALA N° 213/04.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is another signature that appears to be 'S'. To the right of that, there are initials that look like 'AER'. Below these, there are some smaller, less distinct marks and a checkmark-like symbol.

Oído lo Expuesto y luego de un debate el Directorio en forma unánime  
RESUELVE:

- 1- Incorporar como Anexo VI de la presente acta copia del Dictamen GALA N° 213/04.
- 2- Determinar que los Sres. Pascual MONTELCALVO, DNI N° 4.836.013, José Enrique CUADRADO, L.E N° 8.704.416 y Manuel Rafael VILLAGRAN LE N° 7.238.811 han incurrido en las incompatibilidades previstas por el Decreto N° 894/01, conforme lo denunciado por la SIGEN, mediante Notas N° 91/2004.
- 3- Rescindir a partir del 30 de octubre 2004 el contrato entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Arq. José Enrique CUADRADO, LE N° 8.704.416, dispuesta oportunamente mediante Resolución ORSNA N° 49/04, en los términos de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 894/01.
- 4- Cursar comunicaciones a la SIGEN y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA a fin que, desde el punto de vista de sus competencias, informen las soluciones adoptadas en el ámbito de otras reparticiones de la ADMINISTRACION PUBLICA, tendientes a recuperar las acreencias por las incompatibilidades establecidas por el Decreto N° 894/01.
- 5- Disponer la apertura de una "Información Sumaria", conforme lo dispuesto por el "Reglamento de Investigaciones Administrativas" aprobado por el Decreto N° 467/99, tendiente a determinar las responsabilidades internas derivadas de la aplicación del Decreto N° 894/01, en las situaciones vinculadas a los Sres Pascual MONTELCALVO, DNI N° 4.836.013, José Enrique CUADRADO, L.E N° 8.704.416 y Manuel Rafael VILLAGRAN LE N° 7.238.811.
- 6- Designar como Instructor de la Información Sumaria al Dr. Carlos PERROTA, de la UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL
- 7- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio o a cualesquiera de los miembros del Directorio a suscribir las comunicaciones y actos administrativos pertinentes.

Siendo las 13:20 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

